



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA GTD TELESAT S.A. PARA LOS
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2023–2028**

Agosto de 2023
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA GTD TELESAT S.A. PARA LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2023–2028

JAVIERA PETERSEN MUGA
Subsecretaria de Economía y Empresas de
Menor Tamaño

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

Pág.

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1	Marco General	4
1.2	Hitos Procedimentales	6
1.3	Modelo de Empresa Eficiente	7
1.4	Del modelo de la Concesionaria, falencias identificadas y omisión de información de sustento durante el proceso.....	9
2.	OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	12
2.1	Aspectos Generales	12
	Objeción N° 1: Parámetros Financieros.....	12
	Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital	12
2.2	Demanda.....	13
	Objeción N° 3: Líneas de Telefonía Local de la Empresa Eficiente.....	13
	Objeción N° 4: Tráfico de Voz de la Empresa Eficiente	14
	Objeción N° 5: Demanda de Interconexiones.....	14
2.3	Diseño de Red de la Empresa Eficiente.....	15
	Objeción N° 6: Diseño de Equipos Switch de Acceso y Transporte.....	15
2.4	Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados	15
	Objeción N° 7: Costo de Enlaces de Interconexión	15
	Objeción N° 8: Precios de Equipos MPLS	16
	Objeción N° 9: Costos de Equipos Softswitch y SBC	16
2.5	Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	17
	Objeción N° 10: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.....	17
	Objeción N° 11: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal	17
2.6	Inversiones Administrativas	18
	Objeción N° 12: Sucursales de Atención de Clientes	18
2.7	Bienes y Servicios.....	18
	Objeción N° 13: Asesorías y auditorías	18
	Objeción N° 14: Energía Eléctrica.....	18
2.8	Criterios de Asignación	19
	Objeción N° 15: Criterios de Asignación	19
2.9	Cálculo Tarifario	19
	Objeción N° 16: CTLP, CID y Tarifas	19
	Objeción N° 17: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local	19
	Objeción N° 18: Indexadores.....	20

2.10	Portabilidad.....	20
	Objeción N° 19: Costos Asociados a la Portabilidad.....	20
2.11	Otras Prestaciones	21
	Objeción N° 20: Servicios Prestados a Usuarios Finales	21
	Objeción N° 21: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)	21
	Objeción N° 22: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.....	21
	Objeción N° 23: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.....	22
	Objeción N° 24: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.....	22
3.	PLIEGO TARIFARIO.....	23
4.	ANEXOS	26

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la concesionaria de servicio público telefónico local, GTD TELESAT S.A. -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia - en adelante e indistintamente “el TDLC” o “el Tribunal”- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, lo anterior según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley – artículos 30° a 30° K– y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley, a continuación, también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae en los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° de la Ley dispone, respecto del servicio público telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala –con las excepciones que indica–, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 24° bis y 25° de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el Tribunal, mediante su Informe N° 2, de 2009, antes citado.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas se calculan en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”.

Según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, el referido estudio debe regirse también por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, y sus modificaciones, las que contienen un diagnóstico a esa fecha del desarrollo del mercado. En este sentido, las citadas instrucciones han sido útiles para definir criterios en las Bases Técnico Económicas del proceso. Así, el citado tribunal sostiene que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico.

Este razonamiento, compartido por Subtel –y el cual reconoce una clara independencia de la red respecto de los servicios en ella soportados– ha sido plasmado en las Bases Técnico Económicas del presente proceso, al igual que en los procesos tarifarios anteriores, estableciéndose que la concesionaria respectiva debe modelar una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias.

En efecto, las propias Bases Técnico Económicas establecen textualmente, en su numeral II.1. que *“(...) ya no es posible imaginar ni mucho menos diseñar una empresa que preste sólo un servicio en particular. En muchos casos los concesionarios a ser regulados son parte de una empresa convergente multiservicio y la divisibilidad resulta artificiosa e imposible de ejecutar debido a la compartición de las inversiones, costos e ingresos. Al realizar una separación artificial como la señalada no se atendería el objetivo normativo consagrado en el Título V de la Ley, de obtener la eficiencia; muy por el contrario, al replicarse costos artificialmente se desaprovecharían en la mayoría de los casos todas las eficiencias producidas por la convergencia tecnológica y de las economías de ámbito producto de los nuevos modelos de negocios multiservicios adoptados en la industria.”*

1.2 Hitos Procedimentales

En cuanto al proceso en sí, en primer lugar, cabe señalar que con fecha 4 de septiembre de 2022 se procedió a la publicación del aviso para la inscripción de terceros en el proceso tarifario de la Concesionaria, no recibándose inscripciones al efecto. Seguidamente, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl, con fecha 4 de octubre de 2022.

Por su parte, el 3 de noviembre de 2022, se procedió a notificar a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares.

A su turno, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, Subtel mediante Resolución Exenta N° 3.679, de 11 de noviembre de 2022, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante las “BTE”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas a la Concesionaria con fecha 11 de noviembre de 2022.

Fijadas las mentadas BTE, la Concesionaria, con fecha 12 de enero de 2023, cumplió con informar el inicio a la elaboración de su Estudio Tarifario. Asimismo, cumplió con remitir a los Ministerios el 11 de febrero de 2023, su Informe de Avance N° 1 y con fecha 14 de marzo de 2023, su Informe de Avance N° 2.

Así, de conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango tanto legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias BTE.

La Concesionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, presentó su Estudio mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, en el plazo legalmente dispuesto para ello, es decir, el día 12 de abril de 2023.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio Tarifario que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente el “IOC”.

Así, el presente IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente, el cual constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener beneficios de toda ganancia de eficiencia.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar, se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea estrictamente el reflejo de los costos indispensables. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30° E y 30° F, que –en dichos casos– sólo debe considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, y del mismo modo como se realizó para el quinquenio vigente, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del presente IOC, y tal como se señaló precedentemente, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten llevar a cabo el modelamiento. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

El modelamiento de una Empresa Eficiente en los términos arriba descritos busca incorporar los mayores grados de eficiencia posible a la regulación, mereciendo especial atención la fijación de la tarifa de Uso de Red, conocida como Cargo de Acceso, cuya regulación administrativa emana directamente de la Ley. En efecto, la obligación de interconexión, contenida –como antes se dijo– en el artículo 25° de la Ley, es integrante del núcleo básico de la regulación en materia de telecomunicaciones y tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos y del mismo tipo puedan comunicarse entre sí, y a través de diversos oferentes de servicios, de tal modo que no se encuentren cautivos de la empresa con la cual han contratado el servicio. En esta línea, la determinación de la tarifa de cargo de acceso debe requerir un especial cuidado por parte del regulador, pues su fijación a un nivel que no sea el óptimo genera distorsiones en el mercado, como aquellas advertidas por el Tribunal.

Ahora bien, no obstante las asimetrías de información que sabidamente existen, ya que la empresa tarifificada conoce sus operaciones y el negocio en general, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta que es la misma concesionaria regulada la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

Por ende, y salvo requerimiento expreso de la autoridad para la correcta prosecución del procedimiento tarifario, el solo hecho de omitir información en la presentación del Estudio Tarifario, como en todo procedimiento reglado y en el cual la carga de la prueba recae en una de las partes, debe traducirse en una consecuencia procedimental para la parte que ha incurrido en tal omisión, y dicha consecuencia –dentro del respectivo procedimiento- no es otra que la inoportunidad de esta última para presentar e invocar la información omitida en una etapa posterior, o bien, para presentar extemporáneamente nuevos antecedentes.

Así las cosas, la ausencia de una fundamentación adecuada que respalde los costos propuestos, sea ésta deliberada o no de parte de la empresa sujeta a tarificación, impone a los Ministerios la necesidad de recurrir a criterios aplicados y validados en otros procesos tarifarios, ya que –y si bien cada proceso tarifario es independiente y está dotado de particularidades que impiden su homologación a otros- la información recabada en procesos anteriores constituye siempre una herramienta objetiva cuya ponderación debe efectuarse en función de las similitudes existentes entre esas concesionarias.

1.4 Del modelo de la Concesionaria, falencias identificadas y omisión de información de sustento durante el proceso

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria y del modelo que la sustenta, puntualizando un conjunto de omisiones, errores, falta de documentación, y contravenciones a las BTE que han sido observados en el análisis del modelo por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

Adicionalmente, es menester dejar constancia que los errores advertidos por los Ministerios en el modelo tarifario presentado por la Concesionaria, como, igualmente, la ausencia de información de respaldo suficiente respecto de ciertas materias de relevancia contenidas en él, han dificultado el examen que debieron realizar aquéllos de tal propuesta, examen que, sin embargo, ha concluido con la evacuación del presente Informe en tiempo y forma.

En efecto, habiéndose advertido por los Ministerios tanto falta de información, como la necesidad de complementar y aclarar distintos aspectos insuficientemente sustentados en su propuesta tarifaria, mediante Oficio Ord. N 9.062/PRE-3 N° 116 de 29.06.2023. –y junto con una serie de prevenciones ahí contenidas respecto de la necesaria identificación de las fuentes y otros antecedentes-, Subtel le solicitó a la Concesionaria entregar información sobre: clientes y servicios contratados, provistos éstos conjuntamente con telefonía local, acceso a Internet fijo, TV de pago y otros no regulados; preexistencia en el caso de las interconexiones informadas; costos de explotación por centro de costos; servicios específicos prestados a la Concesionaria por entidades relacionadas, y; documentación de respaldo y eventuales procedimientos de cálculo que permitieran reproducir determinados parámetros.

Sin embargo, con fecha 07.07.2023, y a modo de respuesta al citado oficio, la Concesionaria, entregó información insuficiente, incompleta y/o carente de la desagregación expresamente requerida, específicamente respecto al punto 1 del documento, que solicita informar respecto a todos sus clientes y sus respectivos servicios contratados, razón por la cual debió solicitarse nuevamente la entrega de dicha información; no sólo una, sino dos veces más, dando finalmente cumplimiento a todo lo solicitado en respuesta entregada con fecha 02.08.2023. Situaciones como esta no sólo afectan el adecuado desenvolvimiento del proceso, sino que contrarían el ejercicio de las facultades legales de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de requerir información, más aun teniendo presente que a la Concesionaria –al igual que a todas demás empresas sometidas a fijación de tarifas- le fue ofrecida la posibilidad de efectuar una presentación a los Ministerios de su Estudio Tarifario, oportunidad que fue

declinada por aquélla y que, no obstante no corresponder a una instancia formal del procedimiento, permite precisamente a las concesionarias plantear dudas e inquietudes respecto al modelo tarifario.

Sobre el particular, cabe recordar que los incisos cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, disponen lo que sigue:

“Los anexos¹ estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.”.

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”.

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”.

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto a exigir que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado de todos los antecedentes y la documentación que justifique y explique los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas propuestas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios. En definitiva, el Modelo debe ser autocontenido, autosustentable, autojustificado y autorespaldado.

Por su parte, las BTE de la Concesionaria establecen expresamente en su Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: *“Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por*

¹ Del Estudio Tarifario.

los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes. (...)”.

Pues bien, todas estas exigencias reglamentarias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen otra cosa que reflejar la razón de ser de la fijación tarifaria regulada en el Título V de la Ley, y cuyo articulado –particularmente el artículo 30°A– busca precisamente evitar la consideración e inclusión en las tarifas de costos ajenos a aquellos que sean estrictamente indispensables para la provisión de los servicios regulados.

En consonancia con lo anteriormente dicho, en las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe, los Ministerios debieron utilizar información recabada en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes y de información pública del mercado.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Parámetros Financieros

Se objetan los valores de los tipos de cambio del dólar estadounidense y del euro propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas D5:D6 de la hoja “Parámetros” del archivo “Modelo GTD Telesat 2023.xlsm”, puesto que éstos no corresponden a los valores a la fecha especificada en las BTE.

Contraproposición N° 1: Parámetros Financieros

Se contrapropone utilizar los tipos de cambio del dólar estadounidense y del euro según la fecha especificada en las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario la Concesionaria propone una Tasa de Costo de Capital (TCC) de 4,94% anual. Estimación que considera una tasa libre de riesgo de 1,65%, un Premio por Riesgo de Mercado (PRM) de 7% y un riesgo sistemático (β activos) de 0,47. Se objeta el cálculo de la PRM y el riesgo sistemático.

Se objeta el PRM, siguiendo la metodología de Damodaran y tomando los valores calculados en su documento actualizado al periodo de referencia, llegando a un valor superior al mínimo establecido por la ley, por lo que se acoge la estimación.

Finalmente, se objeta el riesgo sistemático, particularmente, el *beta* patrimonio fue calculado a partir de los *betas* publicados por Damodaran en su sitio web, parámetro que no incorpora las empresas de telefonía móvil, consideradas dentro del mercado.

Contraproposición N° 2: Tasa de Costo de Capital

Se contrapone emplear una TCC de 4,50%, estimación que contempla:

1. Una tasa libre de riesgo que se calcula como el promedio del BCU-10 a diciembre 2022, equivalente a 1,65%.
2. Un β de los activos calculado a partir de una muestra de 56 empresas de telefonía fija y móvil pertenecientes a 37 países distintos. Los datos consideran una frecuencia

semanal para un horizonte de dos años². Al corregir dicho β por la razón de caja sobre los activos se obtiene un riesgo sistemático de 0,38.

3. Para el cálculo del PRM emplear la metodología propuesta por Damodaran, la que establece que se debe añadir un premio adicional al premio por riesgo de un país maduro. Para este último componente se utiliza el premio por riesgo de EE. UU. correspondiente a 5,94%³. En tanto, el premio por riesgo adicional se calcula como la multiplicación del Default Spread por la razón de volatilidades del mercado accionario interno y el bono gubernamental (representado a través de la desviación estándar del mercado accionario y desviación estándar del bono gubernamental para un período de 260 días de transacciones). Estos tres parámetros se obtienen del estudio de Damodaran citado en el párrafo anterior. Bajo estos antecedentes, el premio por riesgo adicional corresponde a 1,62%.

Con todo anterior, al agregar el premio por riesgo de EE. UU. y el factor adicional, se obtiene un premio por riesgo de mercado de 7,56%.

Los detalles del cálculo de la Tasa de Costo de Capital se encuentran en el Anexo 1 adjunto al presente informe.

2.2 Demanda

Objeción N° 3: Líneas de Telefonía Local de la Empresa Eficiente

Se objeta la proyección de líneas de telefonía local propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicada en las celdas W397:AB759 de la hoja “Demanda” del archivo “Modelo GTD Telesat 2023.xlsm”, por cuanto ésta considera el quinquenio 2024-2028 (año base 2023), periodo que no coincide con los indicado en las BTE, correspondiente a 2023-2027 (año base 2022). En efecto, la Concesionaria basa su proyección en las líneas de telefonía local a diciembre de 2022, ubicadas en las celdas H397:H759 de la hoja antes nombrada, y en los porcentajes ubicados en las celdas M17:R17 de la misma hoja, obteniéndose una proyección de demanda total en las celdas W759:AB759 coincidente con el archivo de sustento “Proyección de líneas v2.xlsx” para el periodo 2023-2028, el cual no corresponde al horizonte del Estudio Tarifario especificado en las BTE.

Contraproposición N° 3: Líneas de Telefonía Local de la Empresa Eficiente

Se contrapropone corregir la proyección de líneas de telefonía local de la Empresa Eficiente, de forma que coincida con el horizonte del Estudio Tarifario especificado en las BTE. El

² Obtenidos desde Bloomberg a la fecha 04/08/2023.

³ Extraído desde el estudio de Damodaran “Equity Risk Premiums (ERP): Determinants, Estimations and Implications” correspondiente al año 2023, con referencia en 2022.

detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo 2 y en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 4: Tráfico de Voz de la Empresa Eficiente

Se objetan los MOU⁴ de telefonía presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas N776:S785 de la hoja “Demanda” del archivo “Modelo GTD Telesat 2023.xlsm”, por cuanto éstos no coinciden con el horizonte indicado en las BTE. En efecto, los mencionados MOU corresponden a los calculados en las celdas AS154:AX167 de la hoja “Consolidado” del archivo de sustento “Proyección Tráfico v5.xlsx”, valores que corresponden al periodo 2023-2028, el cual no es el especificado en las BTE.

Adicionalmente, se objeta el cálculo de los MOU anuales en las celdas AS154:AS167 de la hoja “Consolidado” del archivo de sustento mencionado, por cuanto no considera la proyección mensual realizada para dicho año.

Finalmente, se objeta la clasificación de tráficos realizada por la Concesionaria, por cuanto no identifica correctamente los tráficos asociados a servicios complementarios (SS.CC.) y con empresas rurales, los cuales son necesarios para el cálculo de las tarifas de tramo local.

Contraproposición N° 4: Tráfico de Voz de la Empresa Eficiente

Se contrapropone corregir los MOU de la Empresa Eficiente para que coincidan con el periodo de análisis especificado en las BTE, además de que se basen en la proyección de demanda mensual realizada por la Concesionaria. Junto con lo anterior, se reclasifican los tráficos proyectados en base a la información estadística recopilada disponible en el STI⁵.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo 2 y en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 5: Demanda de Interconexiones

Se objeta el número de empresas interconectadas propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicadas en las celdas CC749:CE749, CC821:CE821, CC895:CE895, CC948:CE948, CC968:CE968, CC1004:CE1004, CC1058:CE1058, CC1074:CE1074 y CC1082:CE1082 de la hoja “CORE TF” del archivo “Modelo GTD Telesat 2023.xlsm”, por cuanto no poseen sustento, según se exige en la BTE.

⁴ MOU: Minutes-of-usage.

⁵ STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector de telecomunicaciones.

Adicionalmente, se objetan los porcentajes de tráfico de interconexión con empresas preexistentes, valores ubicados en las celdas D122:E130 de la hoja “Parámetros” del archivo mencionado anteriormente, por cuanto tampoco poseen sustento, según se exige en la BTE.

Contraproposición N° 5: Demanda de Interconexiones

Se contraproponen nuevos parámetros de número de empresas interconectadas y de tráfico de interconexión con empresas preexistentes, en base a la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo 2 y en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 6: Diseño de Equipos Switch de Acceso y Transporte

Se objeta el parámetro de número de puertos habilitados por equipo *switch* propuesto por la Concesionaria, valores ubicados al interior de las celdas D70 y D76 de la hoja “Parámetros” del archivo “Modelo GTD Telesat 2023.xlsm”, por cuanto no coincide con las características técnicas del equipo cotizado por la propia Concesionaria.

Contraproposición N° 6: Diseño de Equipos Switch de Acceso y Transporte

Se contrapropone utilizar una cantidad de puertos acorde con las características técnicas de los equipos *switch* incluidos en la cotización entregada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

Objeción N° 7: Costo de Enlaces de Interconexión

Se objetan los factores de zona promedio aplicados en el cálculo de los costos de los enlaces de interconexión, ubicados en las celdas E278:J278 de la hoja “OPEX” del archivo “Modelo GTD Telesat 2023.xlsm”, por cuanto incluyen referencias inválidas “#¡REF!”; lo que conlleva a un error en el cálculo de los mencionados factores.

Contraproposición N° 7: Costo de Enlaces de Interconexión

Se contrapropone corregir el cálculo de los factores de zona promedio. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 8: Precios de Equipos MPLS

Se objetan los precios de las tarjetas de los equipos Core MPLS propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, valores ubicados en las celdas D88:D89 y D97:D98 de la hoja "Parámetros" del archivo "Modelo GTD Telesat 2023.xlsm", por cuanto dichos valores no se encuentran correctamente calculados. En efecto, en las celdas I11:I12 de la hoja "LPU GRUPO GTD" del archivo "MPLS (LPU_Grupo GTD).xlsx", sustento presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, no se considera la cantidad de elementos que requiere cada tarjeta para su funcionamiento, además de incluir un elemento que no coincide con las características técnicas de las tarjetas utilizadas en la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 8: Precios de Equipos MPLS

Se contrapropone corregir los precios anteriormente señalados, en base al sustento presentado por la Concesionaria. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo 3 y en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 9: Costos de Equipos Softswitch y SBC

Se objetan los precios de equipos *softswitch* y SBC propuestos por la Concesionaria en las celdas D104, D108, D136 y D139 de la hoja "Parámetros" del archivo "Modelo GTD Telesat 2023.xlsm", por cuanto éstos no concuerdan con el archivo de sustento "Metaswitch - Oferta a GTD Telesat - Solucion NGN para 180k usuarios 2023.pdf" presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. En efecto, dichos precios omiten costos que se incluyen en el mencionado archivo de respaldo.

Por otro lado, se objetan los porcentajes de mantenimiento anual propuestos por la Concesionaria para estos equipos, valores calculados en las celdas M144:M145 de la hoja "Parámetros" archivo "Modelo GTD Telesat 2023.xlsm", por cuanto éstos se basan en la celda L143 de la misma hoja mencionada, correspondiente al costo total de la cotización de dichos equipos, pero que no coincide con el archivo de sustento "Metaswitch - Oferta a GTD Telesat - Solucion NGN para 180k usuarios 2023.pdf" entregado.

Contraproposición N° 9: Costos de Equipos Softswitch y SBC

Se contraponen nuevos precios y porcentajes de mantenimiento para los equipos *softswitch* y SBC en base al archivo de sustento presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, incluyendo todos los costos correspondientes a estos elementos de red. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo 3 y en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 10: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se objeta la organización de personal para la Empresa Eficiente propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto parte de ésta no se adecúa a la envergadura, funciones ni características de dicha empresa. Además, la proyección de las dotaciones a lo largo del horizonte del Estudio no resulta acorde a las funciones y/o servicios asociados a los cargos de la Empresa Eficiente. Finalmente, dicha propuesta no se encuentra debidamente sustentada según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 10: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone un ajuste y corrección a la organización de personal propuesta, así como a la proyección de las dotaciones a lo largo del horizonte del Estudio, en forma acorde con la envergadura, funciones y características de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 11: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

Se objetan las remuneraciones y otros gastos relacionados con el personal de la Empresa Eficiente propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto:

- La homologación de cargos propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario no resulta acorde a los servicios, funciones, responsabilidades, perfiles y/o nivel jerárquico de los cargos de la Empresa Eficiente.
- Los costos asociados a aportes patronales y capacitación se fundan en parámetros desactualizados.

Contraproposición N° 11: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

Se contrapropone una homologación del personal ajustada a las funciones, nivel jerárquico y responsabilidades de cada cargo de la Empresa Eficiente, en forma acorde con su diseño y dimensiones.

Se contrapropone además un cálculo de costos por concepto de aportes patronales y capacitación acorde a parámetros actualizados a la fecha base.

El detalle esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.6 Inversiones Administrativas

Objeción N° 12: Sucursales de Atención de Clientes

Se objeta la propuesta de espacio de sucursales contenida en el Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria, por cuanto no resulta eficiente considerar este tipo de oficinas de atención de clientes, en atención a la composición de la cartera de clientes de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 12: Sucursales de Atención de Clientes

Se contrapropone dimensionar espacios de oficinas para el personal de ventas y atención de clientes, y no considerar espacio de sucursales. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

2.7 Bienes y Servicios

Objeción N° 13: Asesorías y auditorías

Se objeta el costo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por concepto de Asesorías profesionales y Auditorías, puesto que resulta en un nivel ineficiente de gasto por este concepto si se compara con valores recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 13: Asesorías y auditorías

Se contrapropone un valor eficiente, obtenido sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 14: Energía Eléctrica

Se objetan los costos de energía eléctrica de equipos de red propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que se calculan sobre la base de costos unitarios que no corresponden a las tarifas reguladas de suministro vigentes a la fecha base.

Contraproposición N° 14: Energía Eléctrica

Se contrapropone corregir los parámetros de costo unitario de energía eléctrica de equipos de red sobre la base de tarifas reguladas de suministro de energía eléctrica vigentes a la fecha base. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.8 Criterios de Asignación

Objeción N° 15: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto contienen errores, y además no se encuentran sustentados ni justificados, según se exige en las BTE. A modo de ejemplo, se encuentra el personal asociado a energía y clima, asignado según activos de red core, debiendo asignarse de acuerdo con los activos de energía y clima respectivos; y el personal asociado a servicio de internet, asignado según activos de red core, no debiendo asignarse a servicios de voz.

Contraproposición N° 15: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios de asignación antes señalados en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente y lo exigido en el punto VI de las BTE, así como por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.9 Cálculo Tarifario

Objeción N° 16: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo del Costo Total de Largo Plazo (CTLP), del Costo Incremental de Desarrollo (CID) y/o del Costo Marginal de Largo de Plazo, y de las tarifas presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Adicionalmente, se objeta que para el cálculo del CID se incluyan costos que no se deben a incrementos de demanda.

Contraproposición N° 16: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone corregir el cálculo de CTLP, CID o Costo Marginal de Largo de Plazo, según corresponda, y de tarifas, conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 17: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local

Se objetan los porcentajes de tráfico de salida móvil y rural propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, valores ubicados en las celdas C508 y C530 de la hoja "CTLP-CID" del archivo "Modelo GTD Telesat 2023.xlsm", por cuanto no poseen sustento, según se exigen en las BTE.

Adicionalmente, se objetan los valores de los índices utilizados para la actualización de las tarifas de cargo de acceso móvil y rural, ubicados en las celdas H510:K511 de la hoja antes mencionada, por cuanto no se encuentran actualizados. Junto con lo anterior, también se objetan los exponentes de indexación asociados al cargo de acceso rural, ubicados en las celdas C545: F545 de la misma hoja, por cuanto no corresponden a los valores vigentes.

Contraproposición N° 17: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local

Se contraponen porcentajes de tráfico en base a la información estadística recopilada disponible en el STI y a la proyección de tráfico de voz de la Empresa Eficiente. Respecto a los índices y exponentes de indexación, se contraponen valores actualizados y vigentes a la fecha base de referencia del Estudio Tarifario. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el Anexo 2 y en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 18: Indexadores

Se objetan los indexadores propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Contraproposición N° 18: Indexadores

Se contrapropone el cálculo de indexadores conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

2.10 Portabilidad

Objeción N° 19: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objetan los costos de portabilidad propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se basa en parámetros que no se encuentran actualizados o que no poseen sustento, según se exige en las BTE. En efecto, la Concesionaria utiliza parámetros pegados como valor en las celdas E496 y E499 de la hoja OPEX del archivo “Modelo GTD Telesat 2023.xlsm” que no tienen sustento y además los parámetros contenidos en las celdas E501:E502 y E506:E508 de la misma hoja no se encuentran actualizados.

Contraproposición N° 19: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone determinar los costos de portabilidad sobre la base de los gastos actualizados asociados al administrador, considerando una tasa de portación sobre la base del Reporte Mensual de Portabilidad de Subtel de enero de 2023. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.11 Otras Prestaciones

Objeción N° 20: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 20: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 21: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 21: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 22: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 22: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 23: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 23: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 24: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 24: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifas
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales		
a) Tramo Local		
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	Horario Normal \$/segundo	0,0932
	Horario Reducido \$/segundo	0,0699
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0466
Tramo Local a Servicios Complementarios	Horario Normal \$/segundo	0,0919
	Horario Reducido \$/segundo	0,0689
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0459

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
c) Corte y reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	948
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	Habilitación del servicio (\$/evento)	2.362
	Cargo mensual (\$/mes)	207
	Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	17
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	Cargo por evento (\$)	1.690
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.915
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.771
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.784
i) Traslado de línea telefónica	Cargo por evento (\$)	4.483
j) Visitas de diagnóstico	Cargo por evento (\$)	15.008
k) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local	Cargo por evento (\$)	2.245

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
IV.2. Servicios prestados a otros usuarios			
Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Configuración de un número en la base de datos	Cargo por evento (\$)	7.306
	Costo por traducción de llamada	Cargo por transacción (\$)	5
	Mantenimiento del número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	1.841

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.1. Servicios de Uso de Red		
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local		
Cargo de Acceso	Horario Normal \$/segundo	0,0682
	Horario Reducido \$/segundo	0,0511
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0341
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red		
Tránsito a través de un PTR	Horario Normal \$/segundo	0,0384
	Horario Reducido \$/segundo	0,0288
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0192
Tránsito entre PTR's	Horario Normal \$/segundo	0,0385
	Horario Reducido \$/segundo	0,0289
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0193

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[\$/E1/Mes]	38.960
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	65.743
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	164.725
		[\$/puerto 100 GbE/mes]	478.485
	Conexión al PTR, opción desagregada	[\$/E1/mes]	12.050
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	38.834
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	137.815
Desconexión	[\$/evento]	53.892	
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	488.152
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	168.083
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	15.737
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	208.769
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	241.017
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$bandeja-mes]	1.294
	c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/sitio]
Arriendo de Espacio físico en PTR		[\$/m ² -mes]	9.935
Tendido de cable de energía		[\$/metro lineal]	16.385
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos		[\$/hora]	16.180
Deshabilitación del espacio físico en PTR		[\$/sitio]	308.850
Uso de energía eléctrica en PTR		[\$/kWh -mes]	356,27
Climatización en PTR		[\$/kWh -mes]	71,25
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/evento]	57.105
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[\$/nodo]	56.598
	Mantención de la numeración en la red Concesionaria	[\$/mes]	0

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios		
a) Medición	[\$/registro]	0,0362
b) Tasación	[\$/registro]	0,0653
c) Facturación	[\$/registro]	2,0520
d) Cobranza	[\$/documento]	1,61
e) Administración de Saldos de Cobranza	[\$/registro]	0,1173
f) Sistema Integrado de Facturación (SIF)	[\$/documento]	3,84

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador			
a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	[\$/año]	74.640	
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)	[\$/mes]	39.679
	Acceso remoto a información actualizada	[\$/año]	918.771
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Habilitación en la red de la Concesionaria	[\$/evento]	4.923
	Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	[\$/mes]	1.994.680
	Activación o desactivación de suscriptor	[\$/evento]	2.461

4. ANEXOS

ANEXO 1 – Tasa de Costo de Capital (En planilla Electrónica)

ANEXO 2 – Demanda (En planilla Electrónica)

ANEXO 3 – Precios (En planilla Electrónica)